

Dossier jurídico
Derecho Tributario

Principales novedades fiscales publicadas durante febrero de 2025



tirant
PRIME

ÍNDICE:

- NORMATIVA
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- INFORMACIÓN AEAT
- SELECCIÓN DE SENTENCIAS
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 - Tribunal Supremo
- SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC
 - Consultas de la Dirección General de Tributos.
 - Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central
- NOTICIAS
- SELECCIÓN DOCTRINA
- LIBROS
- SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

Principales novedades fiscales publicadas durante febrero de 2025

Raquel Salas, Autora

NORMATIVA

Orden HAC/184/2025, de 25 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2024, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2024 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.
TOL10.416.478

Directiva (UE) 2025/425 del Consejo, de 18 de febrero de 2025, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al certificado de exención del impuesto sobre el valor añadido en formato digital.

Resolución de 24 de febrero de 2025, de la Dirección General de Tributos, sobre el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable al pan.
TOL10.413.165

Orden HAC/148/2025, de 7 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas, y de la información de carácter anual y trimestral a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado.
TOL10.391.482

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 2525-2024, en relación con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el artículo 71 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por posible vulneración del artículo 31.1 de la Constitución Española. **BOE-A-2025-2981**

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 5367-2024, en relación con el artículo 2 del Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 4/2022, de 5 de abril, de medidas urgentes en el ámbito tributario y financiero, por posible vulneración del artículo 86.1 CE. **BOE-A-2025-1963**

INFORMACIÓN AEAT

- La información fiscal sobre el arrendamiento de locales [Agencia Tributaria: La información fiscal sobre el arrendamiento de locales](#)
- Declaraciones y liquidaciones cuyo plazo de presentación finaliza en marzo de 2025 [Agencia Tributaria: Marzo](#)

SELECCIÓN DE SENTENCIAS

Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

TOL10.416.434 El artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el artículo 325 TFUE, apartado 1, el derecho de defensa y el principio de proporcionalidad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa y una práctica nacionales según las cuales un tercero que podrá ser considerado responsable solidario de la deuda tributaria de una persona jurídica no puede ser parte en el procedimiento de liquidación seguido contra dicha persona con el fin de

determinar la deuda tributaria de esta, sin perjuicio de la necesidad de que ese tercero, en el curso del procedimiento para la exigencia de responsabilidad solidaria que, en su caso, se le haya incoado, pueda impugnar eficazmente las conclusiones sobre los hechos y las calificaciones jurídicas efectuadas por la Administración tributaria en el marco del procedimiento de liquidación y pueda tener acceso al expediente de este último procedimiento, respetando los derechos de la referida persona o de otros terceros.

TOL10.416.449 El artículo 63 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que establece que sólo un organismo de inversión colectiva gestionado por una entidad externa, que desarrolla sus actividades sobre la base de una autorización otorgada por las autoridades competentes en materia de supervisión de los mercados financieros del Estado en el que esa entidad tiene su domicilio, puede acogerse a la exención del impuesto sobre sociedades para las rentas obtenidas de las inversiones realizadas por ese organismo y que, por tanto, no concede tal exención a los organismos de inversión colectiva gestionados internamente, constituidos con arreglo a la normativa de otro Estado miembro, en el supuesto de que el Derecho del primer Estado miembro solo autorice la creación de organismos de inversión colectiva gestionados de manera externa.

TOL10.341.706 Los artículos 20 TFUE y 21 TFUE, en relación con el artículo 165 TFUE, apartado 2, segundo guión, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro que, para determinar la cuantía de la deducción de base de carácter personal a la que tiene derecho un progenitor contribuyente por hijo a cargo, tiene en cuenta la ayuda a la movilidad por motivos de aprendizaje de la que ha disfrutado el hijo en el marco del programa Erasmus +, con la consecuencia, en su caso, de la pérdida del derecho a incrementar dicha deducción al calcular el impuesto sobre la renta.

Tribunal Supremo:

TOL10.417.111 La ilegalidad, a la luz del derecho en materia de ayudas de Estado, de determinados supuestos de no sujeción o exención del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida

por la aviación comercial, no afecta a la legalidad del tributo en sí mismo, de suerte que quienes están sujetos a dicho impuesto no pueden alegar tal

ilegalidad para eludir el pago ni constituir fundamento para la rectificación de la autoliquidación y devolución del ingreso efectuado. 19.02.25

TOL10.416.970 Las potestades administrativas -como las aquí analizadas- no son de libre uso sino que deben ser utilizadas en los términos legalmente previstos. 07.02.25

TOL10.389.310 Carga de la prueba de la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia en restaurantes y hoteles y demás establecimientos de hostelería.

No es al empleado al que corresponde probar la realidad de tales desplazamientos y gastos de manutención y estancia, a efectos de su no sujeción al IRPF, sino que la Administración, para su acreditación, deberá dirigirse al empleador, como obligado a acreditar que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos reales en determinado día y lugar, por razón del desarrollo de su actividad laboral. 04.02.25

TOL10.391.977

1.-El aprovechamiento especial del dominio público permitido a través de la autorización municipal de instalación y explotación de terrazas para el ejercicio en ellas de actividades de restauración en la vía pública no constituye un hecho imponible del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas, en aplicación de los artículos 7.1.B) y 13.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2.-La equiparación que aparentemente efectúa el artículo 13.2 del Texto refundido entre las concesiones administrativas -por las que se constituye un verdadero derecho real *in re aliena*, sobre el demanio- y las autorizaciones para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público -en este caso, terrazas de establecimientos de hostelería en la vía pública- debe ser interpretado en el sentido de que no todo aprovechamiento especial del demanio, por sí solo, origina un

desplazamiento patrimonial a favor del autorizado, a efectos de su gravamen por el impuesto que nos ocupa.

3.-En todo caso, la constatación del requisito del desplazamiento patrimonial a efectos del gravamen de una autorización para el aprovechamiento especial del dominio público, requiere un examen del contenido y circunstancias presentes en dicha autorización, por ser relevante a efectos ficiales. 04.02.25

TOL10.406.749 Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado tercero de la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, en la redacción dada por el art. 3.1, apartado dos, del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre. 30.01.25

TOL10.388.863 La solicitud de rectificación de la autoliquidación planteada con posterioridad al día 26 de octubre de 2021, de fecha de la STC 182/2021, determina que su abono por la parte actora debe ser calificada de situación consolidada y no revisable ni impugnabile con fundamento en dicha sentencia. 30.01.25

TOL10.388.917 En interpretación del artículo 33.5.c) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no procede computar, a efectos de este impuesto, las pérdidas patrimoniales declaradas debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o liberalidades, aunque en unidad de acto se computen las ganancias patrimoniales también declaradas, derivadas de ese mismo tipo de transmisiones. 30.01.25

TOL10.371.258

- De conformidad con lo dispuesto en la STC 182/2021, de 26 de octubre, las liquidaciones provisionales o definitivas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que no hubieran sido impugnadas a la fecha de dictarse dicha sentencia, 26 de octubre de 2021, no podrán ser impugnadas con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la misma, al igual que tampoco podrá solicitarse con ese fundamento la rectificación, ex art. 120.3 LGT, de autoliquidaciones respecto a las que aún no se hubiera formulado tal solicitud al tiempo de dictarse la STC 26 de octubre de 2021.

- Sin embargo, sí será posible impugnar dentro de los plazos establecidos para los distintos recursos administrativos, y el recurso contencioso-administrativo, tanto las liquidaciones provisionales o definitivas que no hubieren alcanzado firmeza al tiempo de dictarse la sentencia, como solicitar la rectificación de autoliquidaciones ex art. 120.3 LGT, dentro del plazo establecido para ello, con base en otros fundamentos distintos a la declaración de inconstitucionalidad efectuada por la STC 182/2021, de 26 de octubre.
- Así, entre otros, con fundamento en las previas sentencias del Tribunal Constitucional que declararon la inconstitucionalidad de las normas del IIVTNU en cuanto sometían a gravamen inexcusablemente situaciones inexpresivas de incremento de valor (entre otras STC 59/2017) o cuando la cuota tributaria alcanza confiscatorio (STS 126/2019) al igual que por cualquier otro motivo de impugnación, distinto de la declaración de inconstitucionalidad por STC 182/2021. 30.01.25

TOL10.371.300 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Acción de cobro. Sociedad sometida a procedimiento de quiebra. Solicitud de prescripción formalizada de forma autónoma. Examen del artículo 227 LGT para determinar si es susceptible de reclamación la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la citada solicitud. Falta de efecto útil del recurso de casación. La sentencia, a un tiempo, considera no reclamable el acto impugnado, pero de hecho se pronuncia sobre la cuestión de fondo subyacente, para determinar que no se ha acreditado que se hubiera producido la prescripción extintiva de la acción de cobro de la deuda tributaria. 28.01.25

TOL10.370.892 Para la aplicación del tipo reducido previsto en el artículo 91. Dos. 1. 7º LIFA, en relación con los *"edificios aptos para la su utilización como vivienda"* es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- 1º) Ha de tratarse de vivienda terminada, ya que la entrega de la edificación, en tanto no esté concluida, sigue el régimen del suelo sobre el que se asienta.
- 2º) El tipo se aplica a todas las operaciones que, conforme al artículo 8 LIVA, tengan la consideración de entrega de vivienda, y no a las operaciones relativas a vivienda que tengan la consideración de prestación de servicios.

- 3º) Conforme a la noción usual del término, es preciso que se trate de aptitud para el destino *"a habitación o moradas de una persona física o familia, constituyendo su hogar o sede de su vivienda doméstica."* 28.01.25

TOL10.375.087 A los efectos del artículo 55 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la reducción en la base imponible por pensiones compensatorias a favor del cónyuge, satisfechas por decisión judicial, resulta aplicable desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador entre las partes que hubiere establecido su pago, siempre que la ulterior sentencia judicial que lo ratifique no modifique lo pactado en dicho convenio regulador. 21.01.25

TOL10.375.203 El artículo 33, apartados 1 y 5, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exige justificar la existencia de un negocio jurídico para acreditar la alteración en la composición del patrimonio, base de una pérdida patrimonial. El contribuyente está obligado a aportar justificación adicional sobre la operación subyacente a la declaración de baja de los títulos certificada por la entidad financiera siempre que exista una discrepancia entre la información que obra en poder de la Administración Tributaria y la consignada por el contribuyente en su autoliquidación. En estos casos, no debe ser la Administración Tributaria la que desvirtúe la imputación efectuada en la autoliquidación del impuesto, sino que corresponderá al contribuyente justificar la alteración en la composición de su patrimonio que suponga una disminución de aquél. 20.01.25

SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC

Consultas de la Dirección General de Tributos

V0039-25 El consultante y su esposa poseen el 50% de un inmueble en sociedad de gananciales. Además, la esposa tiene un 25% privativo y su cuñado el otro 25%. La esposa desea aportar su 25% privativo a la sociedad de gananciales para, luego, disolver la comunidad de bienes con su cuñado

y compensarlo económicamente. La consulta es si esta adquisición tributará como extinción de condominio.

Criterio tradicional: Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, plasmada en su sentencia 1502/2019, de 30 de octubre de 2019, en la disolución de comunidades de bienes sobre bienes indivisibles, si las prestaciones de todos los comuneros son equivalentes y proporcionales a las respectivas cuotas de participación, resultará aplicable el supuesto de no sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas regulado en el artículo 7.2.B) del TRLITPAJD y, consecuentemente, procederá la tributación de la operación por la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales.

Cambio de criterio por el TEAC: En el caso planteado, en el que la sociedad de gananciales se va a adjudicar el inmueble y va a compensar al otro comunero con dinero, se va a producir la disolución de la comunidad sobre el inmueble. La operación tributará por la modalidad de actos jurídicos documentados. Esto supone un cambio de criterio respecto a las

contestaciones que venía resolviendo este Centro Directivo y ello es debido a la doctrina emitida por del Tribunal Supremo en su sentencia 1058/2019 de 26 de marzo. La base imponible será la parte que adquiere la sociedad de gananciales y que deja de ser del otro comunero; se deberá tener en cuenta el valor de referencia conforme establecen los artículos 30 y 10 del TRLITPAJD.

Normativa: RITPAJD RD 828/1995 art.61 / TRLITPAJD RDLeg 1/1993 arts. 7, 10, 30 y 31-2

V2652-24 El tema principal de la consulta es si una persona que adquiere un vehículo para personas con movilidad reducida antes de obtener el certificado de discapacidad puede, posteriormente, solicitar la rectificación del IVA aplicado al tipo general (21%) para beneficiarse del tipo reducido (4%) si obtiene dicho reconocimiento con efectos retroactivos.

Criterio tradicional: La doctrina previa sostenía que, si el comprador no tenía el reconocimiento previo de la AEAT en el momento de la compra, el IVA debía aplicarse al 21% sin posibilidad de rectificación posterior.

Cambio de criterio por el TEAC: En un caso similar, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) concluyó que si, con posterioridad a la compra, el adquirente obtiene un certificado que acredita la discapacidad

con efectos anteriores a la adquisición del vehículo, el IVA pagado al 21% se considera un ingreso indebido.

En tal caso, el comprador puede solicitar la rectificación de autoliquidaciones y la devolución del exceso de IVA pagado, conforme al artículo 89.Cinco de la Ley del IVA y al artículo 120.3 de la Ley General Tributaria.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que en la fecha de adquisición del vehículo no existiera el reconocimiento previo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la aplicación del tipo reducido y se hubiera aplicado el tipo general del Impuesto, pero con posterioridad a tal fecha se obtuviera el certificado que acredite el grado de minusvalía o movilidad reducida correspondiente, con efectos anteriores a la solicitud del reconocimiento previo y a la adquisición del vehículo, sí resultaría procedente la rectificación del tipo general aplicado originariamente. Esto supone un cambio de criterio respecto a respuestas previas de la AEAT que negaban esta posibilidad.

Normativa: Ley 37/1992 arts. 4, 5, 90, 91.Dos.1.4º

V2463-24 El consultante ha heredado unas acciones tras el fallecimiento de su padre, aplicando la reducción prevista en el artículo 20.2.c) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD). Posteriormente, ha vendido dichas acciones y ha depositado el importe obtenido en una cuenta corriente, sin realizar disposiciones durante diez años.

- La Dirección General de Tributos considera que este depósito no cumple el requisito de mantenimiento exigido por la ley, ya que una cuenta corriente no permite constatar que los fondos permanecen inmovilizados, pues las cantidades en ella depositadas están a disposición del titular de la cuenta corriente, no quedando inmovilizadas durante el plazo que exige la ley.
- Para mantener el derecho a la reducción fiscal practicada en su día, el importe debería haberse reinvertido en un producto financiero que garantizara su identificación y permanencia, perdiendo, en consecuencia, el derecho a la reducción practicada en su día.

Normativa: Ley 29/1987 art. Art- 20-2-c)

V2598-24 La donación «mortis causa» con pacto de presente, es un pacto sucesorio que, como tal, tributa como transmisión «mortis causa»; el devengo se produce en el momento de la firma del contrato y se aplicará la

tarifa y reducciones de las transmisiones «mortis causa», salvo la reducción que establece el artículo 20.2 c) de la LISD, ya que es condición indispensable que el causante sea una persona fallecida, cosa que no ocurre en presente caso.

Normativa: Ley 29/1987 arts. 3-1-a), 20-2-c) y 24-1/ RISD RD 1629/1991 art. 11-b)

V2563-24 La consultante, residente fiscal en España, ha recibido por legado una cantidad de dinero proveniente de cuentas en Francia y es beneficiaria de dos seguros de vida contratados en ese país por su hermano, residente en Francia.

- La consultante está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) en España por obligación personal, al ser residente fiscal en el país.
- Dado que España y Francia tienen un convenio para evitar la doble imposición en herencias, este tratado prevalece sobre la normativa española del ISD.
- El dinero recibido por legado y depositado en cuentas bancarias se considera un bien incorporal. Según el Convenio, este tipo de bienes tributan únicamente en el país de residencia del fallecido, en este caso, Francia.
- Las cantidades percibidas por la consultante como beneficiaria de seguros de vida también tributan exclusivamente en el país de residencia del fallecido, es decir, Francia.
- Dado que tanto el legado como el seguro de vida tributan en Francia y no en España, la consultante no tiene obligación de presentar declaración del ISD en España.

Normativa: Ley 29/1987 arts. 2, 3, 5 y 6 / Convenio de 8 de enero de 1963 entre España y Francia (BOE de 7 de enero de 1964)

Resoluciones del Tribunal Económico - Administrativo Central

TOL10.405.712

- Los Tribunales Económico-Administrativos carecen de competencia para enjuiciar la titularidad del bien o derecho embargado o la existencia de un mejor derecho sobre los mismos por lo que deberán desestimar las alegaciones que, sobre esta cuestión, formule el obligado tributario.

- Así, será el tercero que ostente el dominio o el mejor derecho sobre aquellos el que deba plantear dicha cuestión según el procedimiento establecido en el artículo 165, apartados 3, 4 y 5, de la Ley 58/2003 General Tributaria.

TOL10.405.711

- No es admisible a trámite un recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio si se aprecia incongruencia entre lo solicitado por el Director recurrente en dicho recurso y los criterios aplicados por el TEAR en la resolución impugnada, pues corresponde al recurrente motivar que el criterio aplicado es dañoso y erróneo, lo que no se produce en el presente, en cuanto el criterio considerado como tal por el recurrente no es el sostenido por el Tribunal Regional en su resolución.
- El TEAR no cuestionó en su resolución la eficacia de las actuaciones realizadas por quien mantenía en vigor un certificado de usuario expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pese a haberse producido su cese como administrador social, ni tampoco si existe automatismo en su revocación -extremos que sí analiza la Directora recurrente en el criterio cuya unificación pretende-.

TOL10.405.710 La inadmisión de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento presentada en período voluntario supone la aplicación del artículo 47.3 del Reglamento General de Recaudación, de modo que la solicitud se tiene por no presentada a todos los efectos, lo que supone que el plazo de pago voluntario originario no se ve alterado de forma alguna. En concreto, si el pago del total de la deuda incluida en la solicitud se produjera después de la notificación de la resolución de inadmisión pero transcurrido el plazo de pago voluntario original y antes de la notificación de la providencia de apremio, sería exigible el recargo ejecutivo regulado en el artículo 28.2 de la Ley General Tributaria. Si en cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período voluntario, el interesado efectuase el ingreso total de la deuda incluida en la solicitud, se le tendrá por desistido tácitamente de su solicitud. La Administración Tributaria aceptará dicho desistimiento tácito y declarará el archivo sin perjuicio de su derecho a liquidar, ex artículo 51.3 del Reglamento

General de Recaudación, los intereses de demora devengados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento en período voluntario hasta la fecha de ingreso.

TOL10.405.709 Debe entenderse incluido en el artículo 241 bis apartado 1 b) de la Ley General Tributaria el supuesto en el que las alegaciones o pruebas declaradas inexistentes o no tenidas en cuenta por el tribunal económico-administrativo correspondiente se contengan en los expedientes inicial o complementario remitidos por la Agencia Tributaria - remisión en el caso del expediente complementario bien espontánea por la AEAT dentro del plazo del mes del art. 235.3 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, o bien a solicitud del tribunal económico-administrativo de oficio o a instancia de parte -con ocasión de la interposición de una reclamación o recurso ante ese tribunal.

TOL10.363.387

- El régimen de dietas previsto en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF) únicamente resulta aplicable a relaciones laborales o estatutarias en las que se dan las notas de dependencia, alteridad y ajenidad.
- No es correcto afirmar que no tienen derecho a aplicar el citado precepto reglamentario los contribuyentes perceptores de rendimientos del trabajo previstos en el artículo 17.2 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), puesto

que pueden también obtener rendimientos que cumplan el requisito del párrafo anterior.

- Los administradores o miembros del Consejo de Administración no tendrán derecho a aplicar el régimen previsto en el artículo 9 RIRPF por las dietas que perciban en atención al desempeño de las tareas que les corresponden como tales, es decir, en virtud de dicha relación mercantil, pudiendo, sin embargo, aplicar dicho régimen a aquellas dietas que viniesen impuestas por su relación laboral con la sociedad. Deberá, a tal fin, analizarse el origen o causa de las dietas.

TOL10.363.386 Para que, los que accedan a nuevo empleo como funcionarios públicos, puedan aplicar el beneficio fiscal por "movilidad geográfica" que contempla el segundo párrafo del art. 19.2. f) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del I.R.P.F., en su redacción por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, el requisito de que el interesado de que se trate tiene que estar inscrito en la oficina de empleo:

- I. Basta con que se cumpla antes del momento de la toma de posesión como funcionario en su destino, si el proceso selectivo correspondiente no exige de períodos de cursos o de prácticas.
- II. Porque si ese proceso selectivo exige de períodos de cursos o de prácticas, el requisito tendrá que cumplirse con anterioridad al inicio del período de cursos o de prácticas que corresponda.

Haya periodos de cursos o de prácticas o no los haya, el acceso a la condición de funcionario público se produce sólo una vez, y por ello, el beneficio sólo podrá aplicarse con motivo de un traslado de domicilio, nunca de dos.

NOTICIAS

27.02.2025. Tributación de pisos turísticos y deducción de gastos.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/tributacion-de-pisos-turisticos-y-deducccion-de-gastos/?_gl=1*1efvxuh*_up*MQ..*_ga*NTgyMTQyNTQwLjE3NDA2NTk1NTY.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0MDY1OTU1NS4xLjAuMTc0MDY1OTU1NS4wLjAuMA..

25.02.2025. Factura complementaria de más de 15.000 euros anulada

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/factura-complementaria-de-mas-de-15-000-euros-anulada/?_gl=1*1efvxuh*_up*MQ..*_ga*NTgyMTQyNTQwLjE3NDA2NTk1NTY.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0MDY1OTU1NS4xLjAuMTc0MDY1OTU1NS4wLjAuMA..

24.02.2025. IRPF: Los intereses de un depósito tras el fallecimiento tributan en los herederos.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/irpf-los-intereses-de-un-deposito-tras-el-fallecimiento-tributan-en-los-herederos/?_gl=1*1efvxuh*_up*MQ..*_ga*NTgyMTQyNTQwLjE3NDA2NTk1NTY.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0MDY1OTU1NS4xLjAuMTc0MDY1OTU1NS4wLjAuMA..

[Y.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0MDY1OTU1NS4xLjAuMTc0MDY1OTU1NS4wLjAuMA..](#)

18.02.2025. Cuestiones de inconstitucionalidad sobre la DA 14.^a de la LIS

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/cuestiones-de-inconstitucionalidad-sobre-la-da-14-a-de-la-lis/?_gl=1*13w7148*_up*MQ..*_ga*NTgyMTQyNTQwLjE3NDA2NTk1NTY.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0MDY1OTU1NS4xLjAuMTc0MDY1OTU1NS4wLjAuMA..

17.02.2025. Impuesto de Actos Jurídicos Documentados | Cuestión de Inconstitucionalidad del TSXG

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/impuesto-de-actos-juridicos-documentados-cuestion-de-inconstitucionalidad/?_gl=1*13w7148*_up*MQ..*_ga*NTgyMTQyNTQwLjE3NDA2NTk1NTY.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0MDY1OTU1NS4xLjAuMTc0MDY1OTU1NS4wLjAuMA..

12.02.2025. El TEAC unifica criterio sobre la reducción por movilidad geográfica en el IRPF

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-teac-unifica-criterio-sobre-la-reduccion-por-movilidad-geografica-en-el-irpf/?_gl=1*11h8z37*_up*MQ..*_ga*NTgyMTQyNTQwLjE3NDA2NTk1NTY.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0MDY1OTU1NS4xLjAuMTc0MDY1OTU1NS4wLjAuMA..

06.02.2025. El Tribunal Supremo sobre la derivación de responsabilidad tributaria

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-tribunal-supremo-sobre-la-derivacion-de-responsabilidad-tributaria/?_gl=1*11h8z37*_up*MQ..*_ga*NTgyMTQyNTQwLjE3NDA2NTk1NTY.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0MDY1OTU1NS4xLjAuMTc0MDY1OTU1NS4wLjAuMA..

..

04.02.2025. El Tribunal Supremo aclara la tributación de la retasación de bienes expropiados

<https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-tribunal-supremo-aclara-la-tributacion-de-la-retasacion-de-bienes->

[expropiados/?_gl=1*1h8z37*_up*MQ..*_ga*NTgyMTQyNTQwLjE3NDA2NTk1NTY.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0MDY1OTU1NS4xLjAuMTc0MDY1OTU1NS4wLjAuMA..](#)

SELECCIÓN DOCTRINA

- Sentencia del TJUE sobre la facultad de los Estados miembros para excluir a los créditos públicos y a determinados deudores de la Hacienda Pública de los procedimientos de exoneración de deudas. TOL10.368.669
- Nuevos Modelos de Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. TOL10.363.382

LIBROS

- **GPS Fiscal**

Director: Pablo Chico de la Camara

SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

- Deudas deducibles en el I. del Patrimonio. TOL10.416.683
- Límite de módulos 2025. TOL10.419.330
- Tributación de transmisión de viviendas entre promotores. TOL10.406.212
- Contrato préstamo entre particulares. TOL10.419.322
- Autónomo con varias actividades. Autónomo con varias actividades. TOL10.416.689



tirant
PRIME